

“EL PERFIL DEL EGRESADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SECTOR OFICIAL”

FORO DE LEGISLACIÓN VETERINARIA

Lic. Armando César López Amador, Servidor Público del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
armando_cesar2001@yahoo.es

LA PROFESIÓN DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Garantías Individuales: El máximo Tribunal del país las ha definido como “derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Se trata entonces, de derechos públicos subjetivos consignados en la Norma Fundamental, que tiene su origen en la relación de supra subordinación existente entre gobernantes y gobernados, pues constituyen prerrogativas de los segundos oponibles frente a los primeros.

Ahora bien, el artículo 5 Constitucional como garantía individual de libertad establece lo siguiente:

“Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”



Esto es, el artículo 5 de la Constitución consagra, la libertad para que todas las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos, y señala la obligación para cada Estado, a fin de que dentro de su territorio, determine cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. En otras palabras, cualquier mexicano o extranjero está facultado para ejercer una actividad profesional, industrial o comercial, sin más limitación que la permitida por las leyes, quedando impedida toda autoridad de imponer restricciones al trabajo personal que no ofenda los derechos que no ofenda los derechos de un tercero o los de la sociedad, excepción hecha de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial con estricto apoyo en una ley o reglamento.

Código de Ética del Médico Veterinario Zootecnista y la la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Dentro del Código de Ética existen preceptos que resultan obligatorios a cumplir por los profesionales Médicos Veterinarios Zootecnistas ejemplo de ello tenemos:

- **Artículo 6.** *El Médico Veterinario Zootecnista debe responder por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, aún y cuando sus actos o funciones se realicen de manera colectiva.*
- ...
- **Artículo 8.** *El Médico Veterinario Zootecnista no debe usurpar ni presentarse o ejercer como especialista cuando no ha recibido una preparación formal en esa disciplina, para la cual no esté facultado o acreditado.*
- ...
- **Artículo 10.** *El Médico Veterinario Zootecnista no permitirá que personas que no sean médicos veterinarios utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.*
- ...
- **Artículo 109.** *El Médico Veterinario Zootecnista dará conocimiento fundamentado al Colegio de su jurisdicción de los hechos que constituyen infracción a las normas de este código. Corresponde al Colegio, a través de su comisión de honor y justicia, dar notificación al Médico Veterinario Zootecnista que comete la infracción las penalidades*

Existen jurídicamente preceptos legales establecidos por la **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional** relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que en otros aspectos sanciona los actos u omisiones del profesionista que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional, el sujeto enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como el aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

El Médico Veterinario Zootecnista deberá cumplir como aquel profesionista que cuente con el título profesional que lo acredite como tal y con la cédula que le autorice a ejercer esta profesión.

El Perfil de MVZ

Es el profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia el que tiene como premisa fundamental aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas en los diferentes sistemas de diagnóstico, prevención, tratamiento, control, producción y transformación de las especies animales, en beneficio del ser humano y del equilibrio ecológico. Asimismo procura el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, humanos y económicos, al desarrollar sus actividades con una actitud ética y de solidaridad con su entorno, siendo capaz de ejecutar acciones tendientes a la prevención, planificación y resolución de los problemas que afectan a las especies animales mediante la aplicación de los conocimientos fundamentales de los ámbitos médicos, zootécnicos, de salud pública y de inocuidad de alimentos.

Los Servicios Veterinarios

Estos servicios cuentan con un extenso ámbito de acción, que se desarrolla fundamentalmente en cinco planos:

- a)** La protección de los alimentos para consumo humano, a fin de garantizar su inocuidad y calidad nutritiva, previniendo la transmisión de agentes de enfermedad a través de ellos.
- b)** La promoción de la salud animal con miras al incremento de la producción y productividad a fin de disponer de adecuadas cantidades de proteína animal para la nutrición humana y para el desarrollo socioeconómico de los países productores con potenciales de exportación.
- c)** La promoción de la protección del medio ambiente en relación con los riesgos potenciales para la salud pública originados por la tenencia de animales productivos y acompañantes, la prevalencia de la fauna nociva y de animales sinantrópicos en las ciudades, la industrialización de la producción animal y la explotación de especies no tradicionales.
- d)** El desarrollo de modelos biomédicos, promoviendo la conservación y reproducción de especies animales y su uso racional en el desarrollo de las ciencias biomédicas.
- e)** La vigilancia, prevención y control de zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y los animales, causantes de extensa morbilidad, inhabilitación y mortalidad en grupos humanos vulnerables.



Sector Oficial

Los servicios veterinarios de México encuentran su fuente preferente en uno de los siete órganos administrativos desconcentrados de la SAGARPA, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA, sin perjuicio de que en atención a las definiciones de política pública vigentes, el esquema de coadyuvancia permita que particulares interesados y capacitados coordinen y concurren en esfuerzos con el Gobierno Federal.

El SENASICA dentro del sector SAGARPA

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17 sustenta, que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de las Secretarías podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, los que tendrán facultades específicas para resolver sobre una materia.



El **SENASICA** es el responsable de:

- Proteger y preservar la sanidad e inocuidad de vegetales y animales.
- Desarrollar y aplicar planes y programas sanitarios que apoyen al campo.
- Atender las emergencias sanitarias agropecuarias.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación que establece la regulación sanitaria



Atribuciones Para El SENASICA de conformidad al Reglamento Interior De La SAGARPA, publicado el 10 de Julio de 2001.



Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal e imponer las sanciones respectivas;

II. Expedir normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones aplicables, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y sus productos y subproductos, así como promover la aplicación de programas de sanidad acuícola y pesquera;

...

IV. Normar y evaluar los programas para la prevención, control, combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y a la ganadería; proponer mecanismos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados, así como con organismos auxiliares para su implantación, y emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;

...

VIII. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y terceros especialistas que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria;

...

XI. Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias, e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un riesgo para los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros del país;
..."

Indicador de MVZ que se encuentran laborando en el SENASICA

Médicos Veterinarios	
Dentro del Órgano Administrativo Desconcentrado hasta el año 2012	1,615 MVZ
Profesionistas de la Medicina Veterinaria con el carácter de terceros coadyuvantes hasta el año 2011	4,757 MVZ

Marco Jurídico

Leyes Sustantivas

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley Federal de Salud Animal y su Reglamento
- Ley Orgánica de Pesca Acuicultura Sustentable
- Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento

Leyes Adjetivas

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Metrología y Normalización
- Leyes Hacendarias
 - Presupuesto y Responsabilidad
 - Presupuesto de Egresos de la Federación

Disposiciones Complementarias

- Reglas de Operación
- Normas Oficiales Mexicanas
- Lineamientos
- Acuerdos

Sujetos (LFSA y LRASP)

Personas Aprobadas y Autorizadas

Ley Federal de Sanidad Animal dispone:

Art. 6 (...)

XXXVII. *Aprobar unidades de verificación, organismos de certificación o laboratorios de pruebas con apego a lo establecido en esta Ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*

XXXVIII. *Autorizar a médicos veterinarios responsables, terceros especialistas, organismos auxiliares de sanidad animal, a profesionales, laboratorios zoonosológicos para diagnóstico y constatación, que coadyuven con la Secretaría en las acciones previstas en esta Ley;*

Los requisitos que deberán cumplir como interesadas para operar como órgano coadyuvante se encuentran contemplados en los artículos 144 al 151 del mismo ordenamiento legal.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TÍTULO NOVENO, DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA, CAPITULO III

A LAS PERSONAS APROBADAS Y AUTORIZADAS

TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA

...

Capítulo III

De las Personas Aprobadas y Autorizadas

Artículo 144.- Las personas físicas o morales interesadas en operar como órganos de coadyuvancia, deberán solicitar y obtener de la Secretaría la aprobación o autorización correspondiente conforme a los siguientes términos:

I. Corresponde a la Secretaría otorgar aprobaciones por materias específicas para operar como:

a) Organismos de certificación; **b)** Unidades de verificación; y **c)** Laboratorios de pruebas.

Una misma persona podrá obtener una o varias de las aprobaciones a que hacen referencia los incisos a) al c), de la presente fracción;

II. La Secretaría podrá otorgar la autorización a las personas físicas que lo soliciten, para que operen como terceros especialistas autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría, o con los organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas aprobados. Los terceros especialistas emitirán un informe de resultados; y

III. La Secretaría podrá autorizar a las personas físicas para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores o capacitadores del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias, así como en la ejecución de las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal que establezca con los dispositivos nacionales de emergencia de salud animal.

autorizados, deberán estar permanentemente actualizados y aprobar los exámenes de conocimientos y cumplir con los requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 149.- Para otorgar cualquiera de las aprobaciones a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría formará comités de evaluación en materia de sanidad animal o buenas prácticas pecuarias, integrados por profesionistas calificados y con experiencia en los campos de las ramas específicas.

Artículo 151.- Es responsabilidad de las personas a que se refiere este Capítulo:

Prestar los servicios veterinarios que se regulan en esta Ley, su Reglamento y en su caso, las normas oficiales que se expidan sobre el particular;

I. Avisar a la Secretaría cuando conozcan sobre la presencia de una enfermedad exótica o de notificación obligatoria, o sobre casos de contaminación a los bienes de origen animal;

II. Avisar a la Secretaría sobre la importación, comercialización, publicidad, uso o aplicación de productos para uso o consumo animal que no estén registrados, o no cuenten con autorización de la Secretaría, o presenten residuos tóxicos, microbiológicos o contaminantes que no sean acordes con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de sanidad animal aplicables;

III. Presentar a la Secretaría informes sobre los certificados zoonosanitarios, dictámenes de verificación o de pruebas que emitan, en la forma y plazos que determine el Reglamento de esta Ley;

IV. Servir como órganos de coadyuvancia de la Secretaría en la aplicación de políticas, estrategias, programas oficiales de control y mecanismos de coordinación en materia de sanidad animal;

V. Informar periódicamente a la Secretaría sobre los servicios veterinarios que presten;

VI. Auxiliar a la Secretaría en casos de emergencia de salud animal o de contaminación de los bienes de origen animal;

VII. Coadyuvar en el servicio de vigilancia e investigación epidemiológica en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley; y

VIII. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo, reguladas en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

Citaremos algunas especificaciones que contempla el RLFSA:

“CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS APROBADAS

Artículo 288. La Secretaría aprobará, en el territorio nacional, a los siguientes órganos de coadyuvancia acreditados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad:

- I.** Organismos de certificación para expedir certificados de productos, procesos, establecimientos o servicios;
- II.** Laboratorios de pruebas para expedir informes de resultados, y
- III.** Unidades de verificación para expedir dictámenes de verificación

Artículo 290. Para obtener la aprobación como organismo de certificación, el interesado deberá solicitar y presentar a la Secretaría cuando menos la siguiente documentación:

- I.** Original y copia del documento de acreditación, otorgado por una entidad de acreditación;
- II.** Domicilio, croquis de ubicación y horario de atención a usuarios de las oficinas centrales y de los centros de certificación zoonosanitaria;
- III.** Procedimiento de expedición del certificado a productos, procesos, establecimientos y servicios según corresponda;
- IV.** Relación de los nombres completos y horarios laborales de los terceros especialistas adscritos al organismo de certificación;
- V.** La relación y expedientes de los centros de certificación zoonosanitaria, que apoyarán al organismo de certificación;
- VI.** Descripción del producto, proceso, establecimiento o servicio que se certificará;
- VII.** Declaración, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado por la Secretaría, y
- VIII.** Documento que demuestre que el organismo cuenta con capacidad para atender la cobertura nacional, señalando las entidades federativas en las que tendrá presencia.

Los organismos de certificación están obligados a manifestar en todo momento por escrito a la Secretaría, cualquier cambio en el domicilio o razón social, así como los cambios de los nombres.

Artículo 294. Los laboratorios aprobados están obligados a manifestar por escrito a la Secretaría, cualquier cambio de domicilio o de razón social, así como modificaciones a las instalaciones o de los médicos veterinarios responsables o profesionales autorizados.

Artículo 298. Los laboratorios aprobados deberán contar con responsables autorizados como médico veterinario o profesionales autorizados con carrera afín en materias de investigación biomédica, análisis químico biológico, química, química biológica, química clínica, química farmacéutica biológica, química farmacéutica u otra materia según corresponda, quien firmará los informes de resultados realizados en el laboratorio aprobado.

Artículo 300. Los laboratorios aprobados deberán contar con el equipo necesario, personal técnico calificado y demás requisitos que establezcan las disposiciones de sanidad animal”.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Artículo 311. La Secretaría autorizará en materia zoonosanitaria a los siguientes:

I. Médicos veterinarios responsables autorizados por la Secretaría, para prestar sus servicios de responsiva y emisión de documentos en unidades de producción y establecimientos a los que hace referencia la Ley y este Reglamento, quienes fungirán como responsables ante la Secretaría;

II. Terceros especialistas: Persona moral o médicos veterinarios o profesionistas en materias afines autorizados por la Secretaría y quienes auxiliarán a la misma o a los organismos de certificación o unidades de verificación o laboratorios de prueba;

III. Profesional autorizado por la Secretaría para el desarrollo de programas de extensión y capacitación, ejecución de las medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias o en la prestación de servicios veterinarios en los laboratorios de constatación, y

IV. Laboratorios de diagnóstico y constatación autorizados por la Secretaría para expedir informes de resultados.

Las personas físicas y morales autorizadas, están obligadas a manifestar por escrito a la Secretaría, cualquier cambio en su domicilio, razón o denominación social, así como de personal responsable, según corresponda.

Los médicos veterinarios responsables, profesionales o terceros especialistas autorizados, están obligados a manifestar por escrito, el domicilio o denominación y razón social de las unidades de producción o establecimientos a los cuales prestan o dejan de prestar sus servicios o donde llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad.

Artículo 313. Para obtener la autorización como médico veterinario responsable, profesional o tercero especialista, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, la solicitud y cuando menos la documentación siguiente:

I. Original y copia simple de la cédula profesional que lo acredite, expedida por la autoridad competente, tratándose de persona moral, deberá presentar el acta constitutiva correspondiente;

II. Constancia de capacitación expedida por la Secretaría o por las instituciones académicas, científicas, federaciones o colegios de profesionistas, con las que la Secretaría haya celebrado un acuerdo o convenio para desarrollar programas de capacitación;

III. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no ha sido sancionado por la Secretaría;

IV. Para el caso del médico veterinario responsable autorizado o el profesional autorizado, la carta propuesta del establecimiento firmada por el representante legal en el cual prestará sus servicios;

V. Para el caso del tercero especialista, la carta propuesta por el organismo de certificación o unidad de verificación al que auxiliará en la evaluación de la conformidad, y

VI. Aprobar el examen de conocimientos correspondiente debiendo obtener cuando menos el ochenta por ciento de los aciertos de la puntuación total.

Las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo deberán ser resueltas por la Secretaría en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación del examen.

Para el caso de los laboratorios autorizados dedicados al diagnóstico de las enfermedades y plagas de los animales, el responsable debe ser médico veterinario responsable autorizado.

Artículo 314. *Son funciones del profesional autorizado, llevar a cabo actividades de extensión y capacitación en materia de sanidad animal o coadyuvar con los laboratorios de constatación, mismo que podrá ser médico veterinario o profesionista con carrera afín en las materias de investigación biomédica, análisis químico biológicos, química, química biológica, química clínico, química farmacéutica biológica, química farmacéutica u otra materia de área afín, propuesto por la Secretaría, quien será el responsable en el área de prueba y análisis y firmará los informes de resultados, así como la ejecución de las medidas zoonosanitarias y de Buenas Prácticas Pecuaris de los bienes de origen animal que establezca el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal.*

Artículo 315. *La duración de la prestación del servicio como médico veterinario responsable autorizado o el profesional autorizado, será convenida en tiempo y forma por escrito, entre él y el establecimiento.*

...

Artículo 316. *El médico veterinario responsable autorizado o el profesional autorizado en los establecimientos, permanecerán en éstos, en los días y horarios que se establezcan entre él y el particular, o en los términos que se establezcan en las disposiciones de sanidad animal.*

Los terceros especialistas en los centros de certificación zoonosanitaria en los que labore, permanecerán en éstos, en los días y horarios que se establezcan entre él y el Organismo de Certificación.

Artículo 317. *El médico veterinario responsable autorizado, o el profesional autorizado podrán atender uno o más establecimientos, sin menoscabo de su responsabilidad con otros establecimientos y estará condicionado a las obligaciones pactadas entre éste y las empresas contratantes, siempre y cuando no exista coincidencia en los horarios de atención y que dichos horarios se establezcan en los tiempos en los que se realizan las actividades en cada establecimiento.*

Otros esquemas de coadyuvancia

LFSA

TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA

...

Capítulo II

De los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal

Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosanitarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosanitario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

Los requisitos y procedimientos para la integración y operación de los organismos auxiliares de sanidad animal se establecerán en las disposiciones de sanidad animal respectivas.

La Secretaría en todo caso estará facultada para revocar la autorización otorgada a algún organismo auxiliar, cuando determine que desapareció la causa que justificó su otorgamiento o que no cumple con su función.

Y su reglamento en sus numerales 280 a 287 de los cuales citaremos algunos:

TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA ...CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 280. Los sectores involucrados de la cadena sistema producto a los que se refiere la Ley en su artículo 143 y que podrán ser autorizados por la Secretaría, como organismos auxiliares de sanidad animal, estarán constituidos por organizaciones de productores, comercializadores, industrializadores, académicos, científicos, investigadores, profesionistas, entre otros.

Artículo 281. La Secretaría establecerá los procedimientos para la autorización de organismos auxiliares de sanidad animal, en términos del artículo 143 de la Ley. Para obtener la autorización como organismo auxiliar de sanidad animal se deberá presentar solicitud por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- I.** Acta constitutiva o de asamblea protocolizada del Consejo Directivo, en su caso, que demuestre representación equitativa de las organizaciones de productores de la entidad;
- II.** Programa de trabajo anual;
- III.** Registro Federal de Contribuyentes, y
- IV.** Demostrar que cuenta con la infraestructura, personal, capacidad técnica, operativa, y administrativa que permita el desarrollo de los proyectos de trabajo.

La Secretaría analizará y en su caso, expedirá la cédula de registro de reconocimiento oficial. La vigencia de la autorización será de dos años.

Artículo 286. *Son causales para revocar la autorización como Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, las siguientes:*

- I. Por conflictos que se presenten entre los miembros del Organismo Auxiliar o con otras instancias, que afecten y pongan en riesgo el desempeño de los proyectos de sanidad animal y buenas prácticas pecuarias;*
- II. Por resolución o sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial o administrativa competente;*
- III. Por desvío o malversación de los recursos públicos;*
- IV. Por incumplimiento en los informes mensuales, trimestrales y cierres finiquitos, y*
- V. Cuando el SENASICA determine que no existen condiciones apropiadas para la administración y ejercicio de los recursos tales como el incumplimiento de las metas establecidas y modificación de las metas sin autorización oficial de ésta e incumplimiento de las actividades atribuibles al personal autorizado dentro de los organismos auxiliares.*

Artículo 287. *Los organismos auxiliares de sanidad animal en ningún caso podrán ejercer actos de autoridad en los términos de la Ley y de este Reglamento.*

CONASA.

Actualmente es el Órgano Nacional de consulta y asesor de la SAGARPA en materia zoonosanitaria, para la identificación, planeación, programación, operación, seguimiento, control y evaluación de los programas de sanidad y producción animal en el territorio nacional. Es un foro donde convergen los diferentes sectores involucrados en la salud y producción animal, de tal manera que las propuestas y recomendaciones que genera se derivan del análisis de problemas y oportunidades discutidos desde diferentes puntos de vista.

Concurrencia con Entidades Federativas.

Otro esquema de complementariedad en materia de Salud Animal, lo representa la participación conjunta y coordinada entre la Federación y los Estados. Este diseño, lo mantiene la LFSA, del 2007 cuando prevé la posibilidad de suscribir convenios que faculten a los funcionarios Estatales y Municipales en la esfera de sus respectivas competencias para auxiliar a la SAGARPA en el desempeño de sus atribuciones.

De acuerdo con este escenario encontraremos Médicos Veterinarios con una relación de subordinación a los Estados pero que, en virtud de estos convenios responderán legalmente en los mismos términos y condiciones que los funcionarios federales.

Colaboración con otras Dependencias

En el mismo tenor que el rubro anterior la Ley prescribe la posibilidad en el artículo 8 de la LFSA, de que la Secretaria se coordine con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuando realice actividades relacionadas en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Lo que significa también que los Médicos Veterinarios que prestan servicios para las Dependencias que colaboran con la SAGARPA se corresponsabilizan con los profesionistas de los servicios veterinarios nacionales



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (LFRASP)

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

X.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

...

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

...

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

...

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- 1.- Responsabilidad Política
- 2.- Responsabilidad Penal
- 3.- Responsabilidad Civil
- 4.- Responsabilidad Laboral
- 5.- Responsabilidad Administrativa

Sanciones: De conformidad al artículo 13 de la LFRASP las sanciones por infracciones administrativas pueden ser: Amonestación privada o pública, Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público.

Medios de defensa

Los medios de defensa contra las resoluciones administrativas que se dicten contra el servidor público que resulte responsable por la comisión de alguna de las conductas establecidas en la ley que dan lugar a responsabilidad administrativa, son optativos entre interponer el recurso de revocación o impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dicha resolución.

Como han podido observar, diferenciar la naturaleza de la infracción es fundamental para determinar proceso, autoridad, sanción, ley aplicable y muchos otros detalles que tienen que ver con la responsabilidad en que se incurre.

SAGARPA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA

**Gracias por su
atención**